



Municipalidad de Río Grande

Tierra del Fuego
Las Islas Malvinas son Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIGUEL A. LEYES
Director de Administración
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Río Grande

ANEXO I DE DECRETO MUNICIPAL N° 050704

REGLAMENTACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 1859/04

Artículo 1°.- Los agentes afectados al Servicio implementado por la presente Ordenanza deberán estar disponibles para la prestación de servicios dentro de los treinta (30) minutos de ser requeridos los mismos, desde las 16:00 hs. hasta las 09:00 hs del día siguiente en días laborables y desde las 09:00 hs. hasta las 09:00 hs. del día siguiente en días no laborables.

A tal efecto los agentes afectados al servicio deberán comunicar a su superior inmediato un número telefónico de contacto para ser convocados a la prestación del servicio.

En el caso de no presentarse a prestar el servicio dentro de este plazo, se considerará incumplimiento del mismo.

Los incumplimientos de servicio serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primer incumplimiento: Descuento proporcional del adicional asignado.
- b) Segundo incumplimiento: Desafectación por cinco (5) días del Servicio y descuento proporcional del adicional asignado.
- c) Tercer incumplimiento: Desafectación total del servicio por el plazo del mes en curso y descuento proporcional o total del adicional asignado, según corresponda.

Los agentes que por alguna razón se vieran imposibilitados de cumplir con el servicio de guardia pre-asignado, deberán comunicarlo fehacientemente a sus superiores y no serán pasibles de sanciones, pero si del descuento proporcional a los días en que no puedan prestar el servicio.

D)*

Artículo 2°.- Considérese el desempeño efectivo de tareas al/los período/s de tiempo en que el agente esté afectado al Servicio de Guardia Pasiva de acuerdo al organigrama establecido por aplicación del Artículo 3°.

* [A los efectos del calculo del valor día de servicio efectivo para las liquidaciones que correspondan se dividirá por 10 el monto resultante establecido.]


Artículo 3°.- Antes del día 25 de cada mes el Director de Bromatología y el Coordinador del Departamento Zoonosis elaborarán y presentarán a la Dirección General de Gobierno el pertinente cronograma con el listado de agentes que estarán afectados al servicio de Guardia para el mes inmediato posterior. Dicho cronograma deberá contemplar la cobertura del servicio en la totalidad de los días del mes.

A su vez el último día hábil de cada mes elevaran un informe detallando las novedades registradas respecto al servicio de guardia.

Los Agentes que incurran en las faltas establecidas en el Artículo 1° sufriran el descuento proporcional a los días que no hubieran prestado el servicio.

Artículo 4°.- Sin Reglamentar.

Artículo 5°.- Sin Reglamentar.


RAFAEL NACCARATO
SECRETARIO DE GOBIERNO


JORGE LUIS MARTIN
Intendente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de Río Grande

Tierra del Fuego
Las Islas Malvinas son Argentinas

MIGUEL A. LEYES
Director de Administración
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Río Grande


Artículo 6°.- La presente reglamentación tendrá vigencia hasta el último día del mes en que se homologue el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente.

Artículo 7°.- La Dirección General de Gobierno efectuará los trámites administrativos que correspondan a los fines que se efectivice el pago por el servicio de Guardia. Pasiva a aquellos agentes que efectivamente estén afectados y cumplan con el servicio.

Los servicios de guardia pasiva creados por la presente guardan total independencia con las medidas y políticas de estos sectores en materia de horas extraordinarias.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Río Grande, 26 MAYO 2004


RAFAEL NACCARATO
SECRETARIO DE GOBIERNO


JORGE LUIS MARTIN
Intendente

0578



Municipalidad de Río Grande
Tierra del Fuego

RIO GRANDE, 14 JUN. 2004

VISTO: El Decreto Municipal N° 507/04, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 1859/04, y;

CONSIDERANDO: Que a los efectos de evitar errores de interpretación al momento de su aplicación, se hace necesario introducir modificaciones al ordenamiento del texto del mismo.

Que dichas modificaciones no alterarán en nada los aspectos centrales establecidas en el texto originario.

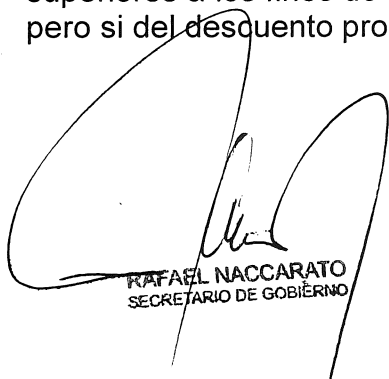
Que el Suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente, conforme lo establecido en la Ley Territorial N° 236/84.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Decreto Municipal N° 507/2004, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 1859/04, en su Anexo I, Artículo 1° el cual quedará redactado conforme al siguiente Texto:

- **ARTÍCULO 1°.- LOS AGENTES** afectados al Servicio implementado por la presente Ordenanza deberán estar disponibles para la prestación de servicios dentro de los treinta (30) minutos de ser requeridos los mismos, desde las 16:00 hs. hasta las 09:00 hs del día siguiente en días laborables y desde las 09:00 hs. hasta las 09:00 hs. del día siguiente en días no laborables.
- A tal efecto los agentes afectados al servicio deberán comunicar a su superior inmediato un número telefónico de contacto para ser convocados a la prestación del servicio.
- En el caso de no presentarse a prestar el servicio dentro de este plazo, se considerará incumplimiento del mismo.
- Los incumplimientos de servicio serán pasibles de las siguientes sanciones:
- **PRIMER** incumplimiento: Descuento proporcional del adicional asignado.
- **SEGUNDO** incumplimiento: Desafectación por cinco (5) días del Servicio y descuento proporcional del adicional asignado.
- **TERCER** incumplimiento: Desafectación total del servicio por el plazo del mes en curso y descuento proporcional del adicional asignado, si correspondiere.
- A los efectos del calculo del valor día de servicio efectivo para las liquidaciones que correspondan se dividirá por 10 el monto resultante establecido.
- Los agentes que por alguna razón se vieran imposibilitados de cumplir con el servicio de guardia asignado, deberán comunicarlo fehacientemente a sus superiores a los fines de proceder a su reemplazo y no serán pasibles de sanciones, pero si del descuento proporcional a los días en que no puedan prestar servicio.


RAFAEL NACCARATO
SECRETARIO DE GOBIERNO


JORGE LUIS MARTIN
Intendente

14 JUN. 2004



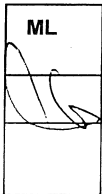
Municipalidad de Río Grande
Tierra del Fuego

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Decreto Municipal N° 507/2004, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 1859/04, en su Anexo I°, Artículo 2° el cual quedará redactado conforme al siguiente Texto:

- **ARTÍCULO 2°.- CONSIDÉRESE** el desempeño efectivo de tareas al/los período/s de tiempo en que el agente esté afectado al Servicio de Guardia Pasiva de acuerdo al organigrama establecido por aplicación del Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.-REGISTRAR. Comunicar. Notificar el presente acto. Publicar y cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 0578 /2004



RAFAEL NACCARATO
SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE LUIS MARTÍN
Intendente